secretaria. -
Tuluá, Julio 06 de 2022.
A despacho del señor Juez el presente proceso de LUIS FERNANDO BEDOYA y MARZORY SANTA SARMIENTO contra JOSÉ MARINO ARENAS VILLA, en el cual la Secretaria de Educación Departamental, allegó memorial indicando que la medida de cautelar impartida por este estrado judicial surtió los efectos correspondientes. Sírvase proveer. -
***Secretario*,**

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO DE SUSTANCIACION No 0706
Radicación 2022-00036-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, julio seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Para que la parte demandante se entere, se le pone en conocimiento el memorial remitido por la secretaria de Educación Departamental.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

N.G

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eaeaac2dc23ca771a707328f5ee3d882b54ed0650d3ce9674e72bb1f5a13296**

Documento generado en 06/07/2022 03:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia de secretaria. -
A despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante allega el titulo valor original letra de cambio base de recaudo de la ejecución. Sírvase proveer.
Tuluá, julio 05 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0701.
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-002-2022-00201-00.
EJECUTIVO
DEMANDANTE: NELSY HINCAPIE AGUIRRE
DEMANDADO: YURANY AGUIRRE RIASCOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
julio seis (06) de dos mil veintidós (2022).

La parte ejecutante allega el título valor base de la obligación en original conforme al requerimiento realizado en el mandamiento de pago, en la presente demanda ejecutiva propuesta por **NELSY HINCAPIE AGUIRRE** contra **YURANY AGUIRRE RIASCOS**

Consecuente a lo anterior, habrá de ordenarse glosar a los autos el titulo ejecutivo en comento, para ser tenido en cuenta en su oportunidad procesal.

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Glosar al presente expediente, el título valor Letra de cambio original objeto de la ejecución, allegado por la parte demandante.

v.v

CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664a815c65b03dd55fcb7eebbdb624d4f49168d7b1fe79b88b2f56f3bf75bb4b**
Documento generado en 06/07/2022 03:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A Despacho del señor Juez el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted. Julio 06 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO N° 0661
PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RAD: 2022-00223-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, seis (06) de julio del dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda Verbal de Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por **HORACIO YUSTY OSPINA** mediante apoderada judicial contra **LEOPOLDO HERRERA PUERTA y demás personas indeterminadas y/o desconocidas**, se observa que reúne todos los requisitos establecidos en la ley, por tanto, es viable admitirla.

En consecuencia, de lo anterior es pertinente aplicarle el trámite dispuesto para proceso verbal, teniendo que la cuantía del presente asunto según el avalúo catastral aportado equivale a **$8.044.000**, por tanto, el trámite a seguir es el de un Verbal Sumario, previsto en el artículo 390 y ss., de la misma norma procedimental.

Así las cosas, se ordenará el emplazamiento **de LEOPOLDO HERRERA PUERTA y Personas indeterminadas y/o desconocidas** que puedan tener interés jurídico en el inmueble objeto de la demanda, conforme lo dispone el numeral 6 y 7 del artículo 375 en concordancia con el 108 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado ordenará la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria **384-8045** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, tal como lo prevé el artículo 592 del C.G. del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E

1º- ADMITIR la presente demanda verbal de **PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por **HORACIO YUSTY OSPINA** mediante apoderada judicial, contra **LEOPOLDO HERRERA PUERTA** y **demás personas indeterminadas y/o desconocidas**.

2°- En consecuencia, se ordena darle el trámite previsto para el proceso VERBAL SUMARIO, por ser un asunto de mínima cuantía.

3°-. **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el libro correspondiente de la Oficina de Registro de II. PP. del Círculo de esta ciudad, en

los folios de matrícula inmobiliaria Nº 384-8045. **LÍBRESE** oficio con los insertos indispensables a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, para que procedan de conformidad.

4°-. ORDENAR el emplazamiento de **LEOPOLDO HERRERA PUERTA y demás personas indeterminadas**, procédase a la inclusión de los datos de la persona emplazada en el registro Nacional de Personas emplazadas de acuerdo a lo previsto en el art. 108 inciso 6º del C.G.P., sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con lo estipulado en el numeral 10º del decreto 806 de 2020.

5°-. ORDENAR a la parte actora que, a partir de la ejecutoria del presente auto, proceda a fijar una valla en un lugar visible del predio que se pretende usucapir, la cual deberá contener los datos, especificaciones y medidas estipuladas en el numeral 7º del artículo 375 *ibídem*. Vencido y cumplido lo anterior, se requiere a la apoderada demandante que allegue las fotografías del inmueble correspondiente.

6°-. ORDENAR que, una vez inscrita la demanda, y aportadas las fotografías del numeral anterior, se incluya el contenido de la valla en el **Registro Nacional de Personas emplazadas**, como lo dispone el inciso final del literal g numeral 7 del artículo 375 *ibídem*, y dentro del mes (1) siguiente a dicha inclusión, los emplazados podrán contestar la demanda. Si no concurren en dicho término, se les nombrará un curador Ad-Litem para que los represente

7°-. CÓRRASELE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, artículo 391 del C.G. del Proceso.

8°-. SOLICITAR por el medio más expedito, a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), con el fin de informales la existencia del presente proceso de PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por **HORACIO YUSTY OSPINA** mediante apoderada judicial, contra **LEOPOLDO HERRERA PUERTA** y **demás personas indeterminadas y/o desconocidas**, que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, identificado con matrícula inmobiliaria Nº. 384-8045 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Líbrense** los oficios correspondientes.

9°-. RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a la Dra. **NANCY CONSUELO GARCIA OPSINA** titular de la C.C. No. 31.188.851 de Tuluá y portador de la T.P. No. 42.112 del C.S.J, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

jmm

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bcdec395a9b27d6835d173e852997fb1e37370410a5f2934237656b292ea2f5**

Documento generado en 06/07/2022 04:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

S E C R E T A R I A: A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines legales pertinentes. Julio 06 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

S U S T A N C I A C I Ó N No. 0710
Tuluá, seis (06) de julio del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se venció el término del emplazamiento de JAIRO ANTONIO RODRIGUEZ LOPEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, es necesario nombrar *curador ad litem,* de conformidad con el artículo 108 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

R E S U E L V E

PRIMERO: Se designa como curador Ad-litem de **JAIRO ANTONIO RODRIGUEZ LOPEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, al abogado **MILTON YEISON RODRIGUEZ GUZMAN** titular de la C.C. No. 94.368.072 y portador de la T.P. No. 282.813 del C.S.J y puede ser localizado en el correo electrónico abg.miltonrodriguez@gmail.com

SEGUNDO: Líbrese oficio al mencionado profesional del derecho, **informando que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias**; para lo cual se le concede el término judicial de cinco (5) días a partir del conocimiento que tenga de esta providencia, para que se acerque a las instalaciones del Despacho para su posesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0cea1565438e81c7b61cec5a343b68551c967eb6aedec34d92c665e02a73416**
Documento generado en 06/07/2022 04:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, sírvase proveer.
Julio 06 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0659
RADICACION No. 76-834-40-03-002-2022-00219-00
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por reparto nos correspondió la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, que interpone la señora YAMILETH FERNANDEZ RESTREPO mediante apoderado judicial contra VIRGELINA COSSIO CASTRO y NOLBER VILLADA CASTRO, y una vez revisada la misma y los documentos anexos, encuentra el Despacho que cumple con los requisitos establecidos en los art. 82, 83,84,206 y 368 del C.G.P., por lo que es procedente su admisión.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por YAMILETH FERNANDEZ RESTREPO mediante apoderado judicial contra VIRGELINA COSSIO CASTRO y NOBER VILLADA CASTRO.

SEGUNDO. - **CORRASE** traslado a la parte demandada, por el término de VEINTE (20) días, conforme lo dispone el artículo 369 del C. G.

P., para lo cual se procederá en la forma establecida en los artículos 291 a 293 ibídem, en armonía con el Art. 91 de la misma normatividad.

TERCERO. - **ORDENAR** la inscripción de la demanda, en el certificado de tradición del vehículo de placas BFR-146 de propiedad de NOBER VILLADA CASTRO titular de la C.C. No. 94.394.113.

CUARTO. - **COMUNIQUESE** la anterior medida a la Oficina de la Secretaría de Tránsito de Armenia, a fin de que proceda de conformidad.

QUINTO. - RECONOCER personería para actuar en este proceso verbal al Dr. DAVID MOLINA ANDRADE titular de la C.C. No. 16.356.593 y portador de la T.P. No. 80.688 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

jmm

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe88272b1f20c52804d72cd1a522f761c605822c533278724e2a3279d98daa26**

Documento generado en 06/07/2022 03:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia de secretaria. -
A despacho del señor Juez, informándole que la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia emitió respuesta en cuanto a la medida cautelar decreta por este despacho judicial. Sírvase proveer. - Tuluá, julio 06 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0707
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-002-2022-00014-00.
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALEJANDRA RUIZ GONZALEZ
DEMANDADO: JAIME ALARCON CALDERON Y FERNANDO ARIAS BRITO

se deja en conocimiento de la parte interesada escrito procedente de LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA CON NOTA DEVOLUTIVA en el cual se comunicó que el demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio, y, por lo tanto, no procede el embargo así como la falta de pago de derechos de registro.

v.v.

CUMPLASE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e45d672a7f5f3b79315c636131b0f082458ecfa70d780cb75873c77ab29f23**
Documento generado en 06/07/2022 03:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, los escritos que anteceden, sírvase proveer.
Julio 06 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0658

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

En el escrito que antecede, las partes procesales manifiestan que llegaron a un acuerdo para dar por terminado el presente proceso ejecutivo de la efectividad de la garantía real, por uno de los modos de extinguir las obligaciones caso más concreto la DACION EN PAGO, que significa en una transacción efectuada entre las partes para dar solución a la obligación con una prestación distinta de la debida.

Revisado el expediente, se observa que tal manifestación se constituye en una transacción de la litis procesal cuyo objeto principal radica en un acuerdo de pago de las obligaciones que se señalan adeudaban los demandados y que entre otras cosas es por ellos hoy avalada, y que cumple con los requisitos establecidos con la dación de pago los cuales son: "a) *la ejecución de una prestación con ánimo de pagar, b) diferencia entre la prestación debida y la pagada, c) el consentimiento de las partes, d) la capacidad de las partes y e) la observancia de las solemnidades legales."*

Razón por la cual se aceptará lo anterior, en el sentido de terminar el proceso en virtud de la transacción procesal obtenida por las partes por cuanto esta se ajusta a las prescripciones sustanciales, declarándose en consecuencia terminado el proceso y sin lugar a condenar en costas a las partes por transacción procesal.

En tal virtud, el Juez Segundo Civil Municipal de Tuluá
(Valle);

R E S U E L V E

1°. ACEPTAR la transacción efectuada por las partes en este proceso Ejecutivo de la efectividad de la garantía real.

2°. Consecuente con lo anterior, **ORDENASE la TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo de la efectividad de la garantía real instaurado por la señora MARTHA ISABEL MEJIA URIBE con

C.C. No. 66.719.336 mediante apoderado judicial contra el señor DIEGO FERNANDO LARA RUIZ con C.C. No. 94.154.789.

3°. ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro, que pesa sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **384-66010** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de esta ciudad, de propiedad del señor DIEGO FERNANDO LARA RUIZ con C.C. No. 94.154.789.

4º. Comuníquese el levantamiento de la medida, a dicha institución, con el fin de que cancele el oficio No. 0439 del 26 de octubre de 2021. Líbrese oficio.

5º. ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario constituido por escritura pública No. 448 de fecha 21-02-2020, corrida en la Notaria Primera del Círculo de Tuluá, que pesa actualmente sobre el bien inmueble bajo la matricula inmobiliaria No. 384-66010 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá Valle de propiedad de **DIEGO FERNANDO LARA RUIZ** identificado con C.C. No. 94.154.789.

6º. OFICIAR a la Notaría Primera del Círculo de Tuluá Valle, para que proceda a la cancelación del gravamen hipotecario antes ordenado.

7º. ORDENESE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS y PRIVADOS DE TULUÁ, para que proceda a registrar la Escritura pública No. 1786 del 12 de mayo de 2022 de contrato de DACION DE PAGO, de la notaría Primera del Circulo de Tuluá Valle, suscrita entre la señora MARTHA ISABEL MEJIA URIBE con C.C. No. 66.719.336 y el señor DIEGO FERNANDO LARA RUIZ con C.C. No. 94.154.789.

8º. Sin lugar a ordenar el desglose del título valor ni de la escritura pública, como quiera que los originales no fueron aportados en la demanda, por haberse tramitado el expediente virtual.

9º. NO CONDENAR EN COSTAS, a ninguna de las partes, por lo dicho en precedencia.

10. ORDENESE el archivo definitivo del presente expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Jmm

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efeed26b9f0fc10205d75d26a178fb2a5880ded690407d2e7266ebe233fe06f**

Documento generado en 06/07/2022 03:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia de secretaria. -
A despacho del señor Juez, informándole que Levapan emitió respuesta en cuanto al requerimiento realizado por este despacho judicial. Sírvase proveer. - Tuluá, julio 05 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0702
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-002-2012-00134-00.
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ARAGON SALAZAR
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL GONZALEZ Y/O

se deja en conocimiento de la parte interesada escrito procedente de Levapan en el cual se comunicó que no es posible atender a la solicitud de embargo, por cuanto la parte demandada se le está descontando la quinta parte del excedente de su salario mensual, por un embargo que cursa en el juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá.

v.v.

CUMPLASE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d322fec6d041ebf07370be36b41f2eff58d4ec6e793600570953b5ae1316d6**
Documento generado en 06/07/2022 03:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede procedente de la apoderada judicial de la parte demandante, sírvase proveer.
Julio 05 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, julio seis (6) de dos mil veintidós (2022).
I N T E R L O C U T O R I O No. 0657

En escrito que antecede, el apoderado judicial del demandante, manifiesta que renuncia al poder conferido por la entidad demandante BANCO POPULAR S.A. Así mismo, aporta constancia de comunicación en tal sentido a su poderdante.

De acuerdo con lo previsto en el Art. 76 inciso 4° del C.G.P., se accederá a la misma, con la advertencia que dicha renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado al despacho el memorial de renuncia, acompañado de la respectiva comunicación a su poderdante.

En tal virtud, el Juez Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle;

R E S U E L V E:

1°. ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA titular de la C.C. No. 19.417.696 y portador de la T.P. No. 63.217 del C.S.J.

2°. Adviértasele al abogado, que la renuncia no pone fin al mandato, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, previa comunicación a su poderdante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f42d93cb9181980da7d6ff1ec25442462f03a50e2ea58510be47f3f568acce**
Documento generado en 06/07/2022 03:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso para revisión de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, Sírvase proveer.

Julio 05 de 2022

Román Correa Barbosa
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, julio seis (6) de dos mil veintidós (2002).

INTERLOCUTORIO No. 0656

Revisada la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante debe procederse a su modificación, de conformidad con el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, habida cuenta que la apoderada judicial demandante en la liquidación presentada, no liquidó de forma real los intereses de mora, situación que no ajusta al cálculo de las tasas de interés de mora, conforme a los derroteros que la entidad reguladora de la materia –Superintendencia Financiera- ha trazado en varios de sus conceptos, uno de los cuales indica[1] que como la certificación del interés bancario corriente expedida por la entidad se encuentra expresada en una tasa efectiva anual, y

> "… como corresponde a una función exponencial para calcular la equivalencia de la misma en periodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador sino que se hace necesario acudir a las siguientes fórmulas matemáticas:
>
> Para calcular la tasa efectiva mensual:
>
> ((1+i)1/12-1)*100
> Donde i=tasa efectiva anual
>
> Para calcular la tasa efectiva diaria:
>
> ((1+i)1/360-1))*100
> Donde i=tasa efectiva anual

En tal virtud, se modifica la liquidación presentada de la siguiente manera:

[1] Superintendencia Financiera. Concepto No. 2008079262-001 de 2 de enero de 2009; 2009016140002 de 6 de abril de 2009.

									PLAZO	MORA
				Bancario					*$*	*6.000.000,00*
Resoluc.	Fecha	Desde	Hasta	Corriente	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA		
1298	29/09/2017	21/11/2017	30/11/2017	21,15%	31,73%	0,076%	0,053%	10		$ 45.312,37
1298	29/09/2017	1/12/2017	31/12/2017	21,15%	31,73%	0,076%	0,053%	31		$ 140.468,35
1890	28/12/2017	1/01/2018	31/01/2018	20,69%	31,04%	0,074%	0,052%	31		$ 137.790,01
1890	28/12/2017	1/02/2018	28/02/2018	20,69%	31,04%	0,074%	0,052%	28		$ 124.455,50
1890	28/12/2017	1/03/2018	31/03/2018	20,69%	31,04%	0,074%	0,052%	31		$ 137.790,01
398	28/03/2018	1/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	0,073%	0,051%	30		$ 132.157,37
398	28/03/2018	1/05/2018	31/05/2018	20,48%	30,72%	0,073%	0,051%	31		$ 136.562,61
398	28/03/2018	1/06/2018	30/06/2018	20,48%	30,72%	0,073%	0,051%	30		$ 132.157,37
820	28/06/2018	1/07/2018	31/07/2018	20,03%	30,05%	0,072%	0,050%	31		$ 133.922,51
820	28/06/2018	1/08/2018	31/08/2018	20,03%	30,05%	0,072%	0,050%	31		$ 133.922,51
820	28/06/2018	1/09/2018	30/09/2018	20,03%	30,05%	0,072%	0,050%	30		$ 129.602,43
1294	28/09/2018	1/10/2018	31/10/2018	19,63%	29,45%	0,071%	0,049%	31		$ 131.564,25
1294	28/09/2018	1/11/2018	30/11/2018	19,63%	29,45%	0,071%	0,049%	30		$ 127.320,24
1294	28/09/2018	1/12/2018	31/12/2018	19,63%	29,45%	0,071%	0,049%	31		$ 131.564,25
1872	27/12/2018	1/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	31		$ 128.779,33
1872	27/12/2018	1/02/2019	28/02/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	28		$ 116.316,81
1872	27/12/2018	1/03/2019	31/03/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	31		$ 128.779,33
389	29/03/2019	1/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30		$ 125.544,28
389	29/03/2019	1/05/2019	31/05/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	31		$ 129.729,09
389	29/03/2019	1/06/2019	30/06/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30		$ 125.544,28
829	28/06/2019	1/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	31		$ 129.491,82
829	28/06/2019	1/08/2019	31/08/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	31		$ 129.491,82
829	28/06/2019	1/09/2019	30/09/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	30		$ 125.314,66
1293	30/09/2019	1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	31		$ 128.422,71
1293	30/09/2019	1/11/2019	30/11/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	30		$ 124.280,04
1293	30/09/2019	1/12/2019	31/12/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	31		$ 128.422,71
1768	27/12/2019	1/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	31		$ 126.456,87
1768	27/12/2019	1/02/2020	29/02/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	29		$ 118.298,36
1768	27/12/2019	1/03/2020	31/03/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	31		$ 126.456,87
351	27/03/2020	1/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30		$ 121.915,31
351	27/03/2020	1/05/2020	31/05/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	31		$ 125.979,16
351	27/03/2020	1/06/2020	30/06/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30		$ 121.915,31
601	30/06/2020	1/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	31		$ 122.562,50
601	30/06/2020	1/08/2020	31/08/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	31		$ 122.562,50
601	30/06/2020	1/09/2020	30/09/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	30		$ 118.608,87
869	30/09/2020	1/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	31		$ 122.382,04
869	30/09/2020	1/11/2020	30/11/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	30		$ 118.434,23
869	30/09/2020	1/12/2020	31/12/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	31		$ 122.382,04
1215	30/12/2020	1/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	31		$ 117.728,35
1215	30/12/2020	1/02/2021	28/02/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	28		$ 106.335,28
1215	30/12/2020	1/03/2021	31/03/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	31		$ 117.728,35
305	31/03/2021	1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30		$ 113.871,90
305	31/03/2021	1/05/2021	31/05/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	31		$ 117.667,63
305	31/03/2021	1/06/2021	30/06/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30		$ 113.871,90
622	30/06/2021	1/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	31		$ 116.877,65
622	30/06/2021	1/08/2021	30/08/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	30		$ 113.400,00
622	30/06/2021	1/09/2021	30/09/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	30		$ 113.400,00
1095	30/09/2021	1/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	31		$ 117.180,00
1095	30/09/2021	1/11/2021	30/11/2021	17,18%	25,62%	0,063%	0,043%	30		$ 113.400,00
1095	30/09/2021	1/12/2021	31/12/2021	17,18%	25,62%	0,063%	0,043%	31		$ 117.180,00
1597	30/12/2021	1/01/2022	30/01/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	30		$ 115.200,00
1597	30/12/2021	1/02/2022	28/02/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	28		$ 107.520,00
1597	30/12/2021	1/03/2022	31/03/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	31		$ 119.040,00
382	31/03/2022	1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	30		$ 124.200,00
382	31/03/2022	1/05/2022	30/05/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	30		$ 124.200,00
382	31/03/2022	1/06/2022	30/06/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	30		$ 124.200,00
					TOTAL INTERESES DE MORA					**$ 6.855.661,80**
				TOTAL CAPITAL + INTERESES					**$ 12.855.661,80**	

La liquidación del Crédito asciende a la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE ($12.855.661.80).**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, en los términos aquí realizados y por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE

Jmm

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23520d189654bc6b4f6fce7d2f27cbabae3dd514788b9eddb335b9aa73ce37c2**
Documento generado en 06/07/2022 03:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo y memorial presentado por la parte actora. Sírvase proveer. - Tuluá, julio 07 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO INTERLOCUTORIO No 0660
Radicación 76-834-40-073-002 2021-00124-00
Tuluá Valle, Julio siete (07) de dos mil veintidós (2022). -

EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: LILIANA JANETH AGUDELO HINOJOSA

La apodera de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo instaurado por GASES DE OCCIDENTE S.A contra LILIANA JANETH AGUDELO HINOJOSA, presenta memorial, solicitando al despacho se informe si la comunicación postal realizada a la parte demandada fue tenida en cuenta para proceder con la respectiva notificación por aviso.

Analizada la situación y de conformidad con la certificación del envío se tendrá como surtida la notificación personal establecida en el artículo 291 del CGP a la señora LILIANA JANETH AGUDELO HINOJOSA

En merito de lo expuesto el juzgado segundo civil municipal de Tuluá

RESUELVE

TENER como surtida la notificación personal establecida en el artículo 291 del CGP a la demandada LILIANA JANETH AGUDELO HINOJOSA. -

V.V

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435bf53a3f87fc08569cfd5da365810ac3ef3c6ca1a2cf9868200b085ec10a9c**
Documento generado en 06/07/2022 03:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica